

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5269 Resolución de 23 de octubre de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se convocan las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 69.4 que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional ha concretado la necesidad de rediseñar el modelo de Formación Profesional para dar respuesta a las necesidades de formación de la ciudadanía, a lo largo de toda su vida laboral, así como a las de la realidad productiva.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 140 que los títulos de formación profesional pueden obtenerse mediante la superación de las pruebas libres de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior, y en el artículo 141 dispone que sean las Administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas y en el ámbito de sus competencias convocarlas, al menos, una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan dichas pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización, los centros docentes y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 142 determina los requisitos para participar en estas pruebas.

Además, el Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional de Grado D y de Grado E en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en los artículos 85 a 89, las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior. En particular, su artículo 85.1 establece la convocatoria anual de estas pruebas y la determinación de los módulos profesionales que podrán ser superados, el período de matriculación, las fechas de celebración y los centros públicos en los que se realizarán. Los restantes preceptos regulan los requisitos y condiciones de participación, las adaptaciones para las personas aspirantes que las precisen, las incompatibilidades de matrícula y las comisiones de evaluación.

Por su parte, la Orden de 28 de julio de 2026, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación

Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece el marco autonómico de evaluación y calificación de estas enseñanzas y regula los procedimientos de revisión y reclamación de las calificaciones.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la competencia conferida mediante el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Dirección General,

Resuelve

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar las pruebas libres, correspondientes al año 2027, para la superación de módulos profesionales incluidos en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Relación de títulos convocados y centros examinadores.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional, la relación de títulos de Técnico y Técnico Superior para los que se convocan las presentes pruebas, así como los centros docentes designados como centros examinadores para la matriculación y realización de las mismas, se recoge en el Anexo I de esta resolución.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estas pruebas libres se ajustarán a los currículos vigentes de los correspondientes títulos. A tal efecto, en el Anexo II se relacionan los módulos profesionales que serán objeto de esta convocatoria. Estas pruebas se desarrollarán atendiendo fundamentalmente a la dimensión competencial prevista en dichos currículos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.4 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, el Proyecto Intermodular y los módulos específicos vinculados a la optatividad no serán ofertados en el marco de esta convocatoria de pruebas libres.

4. En el caso del ciclo formativo de Cuidados Auxiliares de Enfermería, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) no será objeto de convocatoria mediante pruebas libres. Por tanto, las personas aspirantes que superen el resto de módulos deberán cursar la FCT o solicitar su exención con posterioridad, en cualquiera de los centros que impartan el citado ciclo.

5. La formación en empresa u organismo equiparado (FEM) correspondiente a los títulos LOE no será objeto de evaluación mediante pruebas libres, debiendo realizarse o solicitarse su exención posteriormente en cualquiera de los centros que impartan el ciclo formativo correspondiente.

Tercero.- Requisitos de las personas aspirantes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Edad. Tener cumplidos, o cumplir durante el año natural de celebración de las pruebas, dieciocho años para la obtención del título de Técnico y veinte años

para la obtención del título de Técnico Superior. No obstante, podrán participar en las pruebas para la obtención del título de Técnico Superior quienes tengan cumplidos, o cumplan durante dicho año, diecinueve años y estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional, conforme al artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Condiciones de acceso. Poseer alguna de las titulaciones, certificaciones o acreditaciones que constituyen las condiciones de acceso al grado medio o al grado superior de formación profesional, según corresponda, establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, podrán participar las personas que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 86.3 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por haber agotado el número máximo de convocatorias de evaluación establecido normativamente, incluidas las extraordinarias adicionales en los términos previstos en dicho artículo, siempre que cumplan los restantes requisitos exigibles.

2. De conformidad con el artículo 141.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, una persona no podrá matricularse en estas pruebas durante el mismo año académico en el que se encuentre matriculada de manera ordinaria en los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de detectarse esta incompatibilidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas afectadas.

3. Al amparo del artículo 86.5 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, y con la finalidad de garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso de evaluación, el profesorado no podrá matricularse en las pruebas en el mismo centro examinador en el que imparta docencia.

Cuarto.- Formalización de la solicitud de inscripción y documentación a aportar.

1. Solicitud de inscripción.

a) El plazo para presentar la solicitud de inscripción en las pruebas libres será desde las 09:00 horas del viernes 6 de noviembre hasta las 14:00 horas del viernes 20 de noviembre de 2026.

b) Cada persona podrá presentar una única solicitud. En el caso de que se presente más de una, se atenderá la última solicitud válidamente presentada dentro del plazo.

La solicitud de inscripción deberá realizarse por módulos profesionales de un único ciclo formativo. No se permitirá la inscripción en módulos ya superados con anterioridad, aunque se pretenda mejorar la calificación obtenida.

c) La solicitud se cumplimentará mediante el formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del procedimiento con código 1342, accesible en la siguiente dirección:

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1342.CE>

El procedimiento dispone de dos modalidades de presentación, electrónica y presencial, con sus correspondientes formularios, según la opción elegida por la persona interesada, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Asimismo, se facilitará información complementaria sobre el procedimiento en la página web institucional de la Consejería de Educación y Formación

Profesional, dentro del área temática de Formación Profesional, en el apartado «Pruebas Libres de Formación Profesional».

d) En la solicitud deberán consignarse los datos personales, el ciclo formativo, los módulos para los que se desea realizar la prueba y, en su caso, los méritos que se valorarán para la adjudicación de plazas en el centro examinador.

e) La persona solicitante deberá indicar si reúne los requisitos para la bonificación o exención de la tasa por derechos de examen, generándose la correspondiente carta de pago.

Dado que el número de plazas está limitado por la capacidad de los centros examinadores, se recomienda seleccionar la opción «carta de pago» y efectuar el abono una vez confirmada la admisión y asignación de plaza, dentro del plazo de formalización de la matrícula, no en el momento de presentar la solicitud de inscripción, evitando pagos innecesarios y asegurando la correcta aplicación de las bonificaciones o exenciones reconocidas por la normativa vigente.

f) El correo electrónico indicado en la solicitud se podrá utilizar para el envío de avisos y comunicaciones informativas relacionados con el procedimiento, sin que estos sustituyan las notificaciones o publicaciones que deban practicarse conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La persona solicitante será responsable de consignar correctamente dicha dirección y de comunicar cualquier modificación al centro examinador.

g) El solicitante es responsable de la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud.

h) En caso de detectar errores durante el plazo de inscripción, podrá presentarse una nueva solicitud, considerándose válida la última registrada dentro del plazo.

i) Una vez completada la grabación del formulario, se remitirá al correo electrónico indicado un justificante que incluirá la relación de módulos solicitados y la liquidación de la tasa. Este justificante no acredita la presentación de la solicitud, que deberá efectuarse por alguna de las modalidades previstas en el apartado 2.

La presentación quedará acreditada mediante el correspondiente resguardo de registro o justificante de entrega en el centro examinador.

j) La subsanación de errores materiales o la aportación de documentación faltante podrá realizarse durante el período de reclamaciones de los listados provisionales, siempre que no implique modificaciones sustanciales de la solicitud inicial.

2. Modalidades de presentación de la solicitud:

a) Presentación electrónica (formulario con autenticación).

Para poder hacer esta inscripción, se tiene que disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

Durante la cumplimentación, el sistema ofrecerá dos opciones para el pago de la tasa por derechos de examen:

- Carta de pago. Genera un documento incluido al final del justificante de presentación y permite realizar el abono presencialmente o por banca electrónica. En los ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad se recomienda esta modalidad, ya que permite aplazar el pago hasta la confirmación de la plaza, evitando devoluciones en caso de no ser admitido.

- Pago con tarjeta: permite efectuar anticipadamente el abono de la tasa mediante tarjeta bancaria, a través de la Pasarela de Pagos de la CARM. Este pago es voluntario durante el periodo de presentación de solicitudes y no garantiza la admisión ni confiere derecho preferente alguno. Las personas admitidas que no hayan realizado el pago anticipadamente deberán abonarlo dentro del plazo establecido para formalizar la matrícula.

Para formalizar la solicitud de inscripción, en la inscripción telemática se deben adjuntar todos los documentos que correspondan de entre todos los que figuran en el apartado Cuarto.5 de esta resolución, que también estarán indicados en el mismo trámite.

Finalizado el proceso, el sistema emitirá un resguardo acreditativo de la presentación, con fecha, hora y número de registro, que tendrá la consideración de copia auténtica.

b) Presentación presencial (formulario sin autenticación).

Las personas que no dispongan de medios electrónicos o prefieran realizar el trámite en papel deberán utilizar el formulario sin autenticación, también disponible dentro del procedimiento 1342. Este formulario deberá cumplimentarse electrónicamente, imprimirse y firmarse de manera manuscrita.

La solicitud, junto con la documentación acreditativa correspondiente, se presentará en la secretaría del centro examinador del ciclo formativo al que se desea acceder, o en cualquiera de las oficinas de registro previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de optar por el envío por correo postal, la solicitud deberá remitirse en sobre abierto, de manera que el personal de Correos feche y selle la solicitud antes de su certificación, garantizando así la constancia de la fecha de presentación.

El formulario generará automáticamente la tasa por derechos de examen, incluida al final del justificante de presentación.

El importe solo deberá abonarse en caso de obtener plaza, por lo que no será necesario efectuar el pago en el momento de la entrega de la solicitud.

El abono podrá realizarse presencialmente en las entidades colaboradoras o de forma telemática mediante sus servicios de banca electrónica.

3. Para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico, se pondrán a disposición equipos informáticos en la Consejería competente en materia de educación, ubicada en la Avenida de la Fama, n.º 15, 30006, Murcia, durante el horario de atención al público.

4. En ausencia de oposición de la persona interesada, la Consejería de Educación y Formación Profesional consultará los datos necesarios relativos a los requisitos de participación y del derecho de bonificación o exención del abono de la tasa, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que la persona interesada se oponga a la consulta o que haya incidencias con la obtención de datos, la persona solicitante deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

5. Documentación:

5.1 Junto con la solicitud de inscripción, la presentación de la documentación se puede hacer en mano (presentando una fotocopia y el original, a los efectos de autenticación), por correo certificado (en este caso, se tienen que presentar fotocopias compulsadas) o por medios electrónicos.

5.2 Documentación que hay que presentar.

a) Requisito de edad: Documento de identificación personal (DNI, NIE o pasaporte) con el que se ha inscrito en las pruebas. No será necesario presentar el DNI cuando no exista oposición expresa del interesado para que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas puedan consultar o recabar estos datos a través de las plataformas de intermediación de información u otros sistemas electrónicos habilitados. En todas las actividades que prevé esta Resolución, a los efectos de comprobación de su identidad, las personas aspirantes deben llevar el original del DNI, NIE o pasaporte con el que se han inscrito. A estos efectos, si en el NIE de la persona aspirante no consta fotografía, deberá aportar también o el pasaporte o documento identificativo del país de la UE del aspirante, siempre que esté en vigor y contenga fotografía.

b) Requisito de acceso al ciclo formativo: Para acreditar el requisito de acceso al ciclo formativo, se debe presentar el original y una copia de alguno de estos documentos:

- El título oficial que permite el acceso al ciclo o el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo. En el caso de encontrarse pendiente de resolución la homologación de estudios extranjeros, la persona solicitante podrá acreditar provisionalmente el requisito de acceso mediante el correspondiente volante de inscripción condicional, debidamente diligenciado, conforme a lo previsto en la normativa estatal aplicable. La inscripción y los resultados académicos obtenidos quedarán condicionados a la resolución favorable de homologación, en los términos establecidos en dicha normativa.

- Una certificación académica personal que indique que se han superado los estudios que dan acceso directo al ciclo formativo.

- Cualquiera de los certificados o documentos acreditativos que permiten la admisión al ciclo formativo por las diferentes vías. Este documento no será necesario cuando el requisito se haya obtenido en el mismo centro docente en el que se solicita la inscripción para las pruebas.

c) Para la baremación establecida en el apartado sexto.3 de esta resolución:

c.1) Para acreditar la prioridad por tener el lugar de residencia en la Región de Murcia, deberá aportarse un certificado o volante de empadronamiento que permita acreditar la residencia en dicha fecha. Este documento podrá ser sustituido por una copia del DNI, siempre que dicho documento refleje un domicilio ubicado en algún municipio de la Región de Murcia. No será necesario aportar esta documentación si no consta en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada a que las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consulten o accedan a estos datos a través de las plataformas de intermediación de información u otros sistemas electrónicos habilitados.

c.2) La acreditación de la superación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se realiza la inscripción requerirá la presentación de la certificación académica oficial correspondiente.

d) Para acreditar la exención total o parcial del pago de la tasa de las pruebas:

- Situación de desempleo: Se acreditará mediante certificación expedida por el servicio público de empleo competente en la que conste que la persona solicitante se encontraba en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.
- Pertenencia a familia numerosa de categoría general o especial: mediante copia del título oficial, carné o certificado vigente expedido por la comunidad autónoma competente. No será válida la solicitud de tramitación del título ni la mera aportación del libro de familia.
- Discapacidad igual o superior al 33%: mediante copia del certificado expedido por el IMAS o por el órgano competente de la Administración General del Estado o de otra comunidad autónoma, o bien mediante certificación del INSS o del órgano equivalente en clases pasivas.
- Ostentar la condición de víctimas del terrorismo: Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Ser o haber sido víctima de violencia de género: Las personas que sean o hayan sido víctimas de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

Cuando la persona interesada no se oponga a la consulta de sus datos, no será necesario aportar la documentación relativa a la situación de desempleo, familia numerosa o discapacidad, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cambio, la documentación relativa a la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género deberá aportarse siempre de forma expresa por la persona interesada.

5.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

Quinto.- Personas aspirantes con necesidades específicas.

1. De conformidad con el artículo 87 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional de Grado D y de Grado E en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las personas aspirantes con discapacidad u otras dificultades específicas podrán solicitar

adaptaciones en las condiciones de realización de las pruebas. Estas adaptaciones no podrán suponer la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

2. La elaboración del informe y la propuesta de adaptación se efectuarán conforme a la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las personas interesadas deberán formular la petición concreta de adaptación en el momento de presentar la solicitud de inscripción, conforme al artículo 87.1 del citado decreto, utilizando el modelo del anexo IV y aportando la documentación justificativa correspondiente.

4. El centro examinador tramitará la elaboración del informe y la propuesta de adaptación y, cuando resulte necesario, requerirá la subsanación de la solicitud o la aportación de documentación complementaria conforme a la normativa aplicable. La presentación de la petición dentro del plazo de inscripción permitirá continuar su tramitación con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 12 de mayo de 2017, atendiendo a las necesidades acreditadas y a las características de las pruebas. De acuerdo con el artículo 87.2 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, los centros examinadores adoptarán las medidas necesarias.

6. Las adaptaciones que se acuerden deberán ser adecuadas a las necesidades de la persona aspirante y garantizar su participación en condiciones de igualdad, respetando los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación exigibles para cada módulo profesional.

Sexto.- Verificación de solicitudes, número máximo de plazas y criterios de prelación.

1. Cada centro examinador comprobará los datos y la documentación de las solicitudes presentadas, utilizando la aplicación «GICPruebas» para su grabación, procesamiento y gestión. Asimismo, custodiará la documentación complementaria que no pueda incorporarse a dicha aplicación.

La mera grabación del formulario en la sede electrónica, incluido su mantenimiento en estado de borrador, no tendrá la consideración de solicitud presentada. Para participar en esta convocatoria será necesario completar su presentación, dentro del plazo establecido, por alguno de los medios previstos en el apartado cuarto de esta resolución.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas. Los defectos subsanables de las solicitudes presentadas en plazo se tramitarán conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falsedad u ocultación de datos o documentos relevantes para la admisión o la adjudicación de plaza podrá determinar la exclusión de la persona solicitante o la anulación de la adjudicación, previa audiencia y mediante resolución motivada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

2. Con el fin de garantizar una adecuada organización y desarrollo de las pruebas, se establece un número máximo de cien plazas por título y centro examinador, ampliable de forma excepcional por la dirección del centro examinador cuando existan causas justificadas, siempre que disponga de los recursos necesarios y se garantice el adecuado desarrollo de las pruebas.

3. Cuando el número de solicitudes que reúnan los requisitos de participación supere el de plazas disponibles, la adjudicación se efectuará conforme al siguiente orden de prelación, con la finalidad de atender prioritariamente la demanda de las personas residentes en la Región de Murcia y favorecer la culminación de los itinerarios formativos iniciados:

a) Grupo primero: personas con domicilio de residencia en la Región de Murcia, ordenadas de mayor a menor número de módulos profesionales superados que formen parte del currículo del título para el que soliciten la inscripción.

b) Grupo segundo: restantes personas solicitantes, ordenadas conforme al mismo criterio.

Las plazas se adjudicarán siguiendo el orden establecido dentro del grupo primero y, una vez atendidas sus solicitudes, dentro del grupo segundo.

La residencia se referirá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará conforme a lo previsto en el apartado cuarto de esta resolución.

Para la baremación se computarán únicamente los módulos profesionales superados hasta dicha fecha que formen parte del currículo del título solicitado, con independencia del centro o de la comunidad autónoma en que se hayan superado. Su acreditación se realizará mediante certificación académica oficial.

4. Los empates en el número de módulos profesionales superados dentro de cada grupo se resolverán mediante la ordenación alfabética de las personas solicitantes, comenzando por el primer apellido, conforme al resultado del sorteo público celebrado por la Consejería competente en materia de educación para la admisión de alumnado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2026-2027.

La ordenación comenzará por las letras «BR» y continuará en sentido ascendente, de la A a la Z. Una vez alcanzado el final del alfabeto, continuará por su inicio hasta completar la relación de personas solicitantes.

Séptimo.- Publicación de listados provisionales y definitivos de personas admitidas, no admitidas y excluidas.

1. El miércoles 2 de diciembre de 2026, cada centro examinador publicará, en su tablón de anuncios y en su página web, la lista provisional de personas admitidas, no admitidas (en lista de espera) y excluidas, indicando en este último caso la causa o causas de exclusión. En la relación provisional de personas admitidas constarán asimismo los módulos profesionales en los que se hubiera formalizado la inscripción.

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional, para presentar alegaciones sobre su no inclusión en dicho listado, la baremación aplicada o los datos personales consignados. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada.

Durante este periodo, las personas aspirantes podrán comunicarse con los centros examinadores a través de sus direcciones de correo electrónico oficiales. Dichas comunicaciones tendrán carácter meramente informativo y no sustituirán la presentación de alegaciones por los medios legalmente establecidos.

3. Finalizado el plazo de subsanación y revisión, las reclamaciones serán estimadas o desestimadas mediante la publicación del listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas, que se hará público el lunes 14 de diciembre de 2026 en los mismos medios de difusión.

Octavo.- Matrícula de personas admitidas.

1. La matrícula de las personas incluidas en las listas definitivas se considerará formalizada mediante el abono de la tasa correspondiente a los módulos profesionales solicitados, salvo en aquellos casos en los que el importe de la tasa sea cero debido a la concurrencia de algún supuesto de exención previsto en el resuelve noveno. En tales casos, la formalización de la matrícula será realizada de oficio por el centro examinador competente.

2. El pago de la tasa, cuando resulte exigible, deberá efectuarse hasta el 18 de diciembre de 2026, inclusive. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que las personas admitidas que no hayan efectuado el pago correspondiente renuncian a participar en las pruebas de los módulos profesionales afectados.

3. Los centros examinadores comprobarán de oficio el abono de las tasas mediante los sistemas de consulta habilitados al efecto, sin que las personas interesadas deban presentar justificante de pago. Excepcionalmente, cuando no sea posible verificar el ingreso o existan discrepancias en la información consultada, el centro examinador podrá requerir a la persona interesada la presentación del correspondiente justificante.

4. La matrícula no podrá formalizarse o quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente dentro del plazo establecido, salvo que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención previstos en el resuelve noveno.

b) No se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación o exención declarada, una vez efectuado, cuando proceda, el correspondiente trámite de subsanación.

c) El importe abonado sea inferior al exigible por los módulos profesionales solicitados y no se haya completado el pago dentro del plazo establecido.

5. Los defectos en la documentación acreditativa del pago, de las bonificaciones o de las exenciones podrán subsanarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que dicho trámite suponga una ampliación del plazo establecido para efectuar el pago de las tasas.

6. Cuando la relevancia del documento dentro del procedimiento lo justifique o surjan dudas derivadas de la calidad de la copia digital aportada, la secretaría del centro examinador podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por el interesado. En tal caso, podrá requerirse la exhibición del documento o la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La formalización de la matrícula en cada módulo profesional dará derecho a una única convocatoria de evaluación.

8. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar. El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago.

9. Las personas que figuran en la relación definitiva de inscritos, que han realizado el pago de tasas y que cumplen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenecen los módulos de los que se quieren examinar quedarán matriculadas en Plumier XXI, en régimen de enseñanza libre, del ciclo formativo mencionado.

Noveno.- Tasas.

1. La formalización de la matrícula, una vez publicadas las listas definitivas de personas admitidas, estará sujeta al abono de las tasas establecidas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con las cuantías vigentes para el año 2026, correspondientes a la tasa T963, por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas, se establecen los siguientes importes:

Concepto	Importe
Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de formación profesional, por cada módulo profesional solicitado	7,53 € o la cuantía que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento del devengo de la tasa.

El importe total se calculará en función del número de módulos profesionales solicitados.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de las tasas a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de las mismas, siempre que lo acrediten documentalmente:

a) El 75% para quienes se encuentren en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la categoría general o familia monoparental de categoría general conforme a la normativa vigente.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa (reducción del 100%) quienes acrediten documentalmente, en el momento del devengo, cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) Los que pertenezcan a familia numerosa clasificada en la categoría especial o familia monoparental de categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) Los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, así como su cónyuge e hijos.

d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. El pago de la tasa podrá efectuarse a través de las entidades bancarias colaboradoras con la Administración regional, entre las que se encuentran: Banco Sabadell, Banco Santander, BBVA, CaixaBank, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Cajamar, Targobank y Bankinter.

Décimo.- Gestión de listas de espera.

1. Si, tras el período de matriculación, quedaran plazas vacantes, el centro de examen podrá contactar de manera ordenada, personal y no pública con las personas que figuren en la lista de no admitidos (únicamente las que hayan realizado la solicitud de inscripción).

Este llamamiento se realizará mediante una llamada telefónica al número indicado en la solicitud y, en caso de no poder contactar, se enviará un correo electrónico. Si no se obtiene respuesta o no se formaliza la matrícula en las 24 horas siguientes a la comunicación, se contactará con el siguiente candidato.

La inscripción se cierra en el momento en que se hayan ocupado las disponibilidades máximas de cada centro o se inicie las pruebas según el calendario establecido por la comisión de evaluación correspondiente.

2. Cada centro publicará las listas de matriculados, así como el calendario, lugar y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo profesional, en los tabloneros de anuncios de los centros docentes públicos sedes de las comisiones de evaluación y a título informativo en la página web del centro.

Undécimo.- Comisiones de Evaluación.

1. En cada centro examinador se constituirá una comisión de evaluación por cada familia profesional. La constitución de más de una comisión de evaluación requerirá la autorización del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidente, que se designará de entre un miembro del equipo directivo del centro examinador o un profesor de formación profesional cuya especialidad docente guarde relación con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o, en su defecto, un inspector de educación.

b) El número de vocales necesario, pertenecientes a las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba. Se nombrarán entre profesorado con atribución docente, en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos de cada título o en los Decretos u Órdenes que establezcan el currículo en la Región de Murcia. Ejercerá las funciones de Secretario aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Cada módulo profesional será evaluado preferentemente por el profesor que se encargue de impartirlo en el curso académico correspondiente a la convocatoria.

4. Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados por el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a propuesta del titular de la dirección del centro examinador correspondiente.

5. Se podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la comisión de evaluación.

6. Las comisiones de evaluación podrán coordinarse de forma telemática y limitar su presencia en el centro examinador exclusivamente para las tareas y actividades imprescindibles que así lo requieran. Una primera reunión de coordinación antes de la constitución de la comisión de evaluación será para planificar las actuaciones y preparativos de la prueba. En esta reunión se pondrán de manifiesto los aspectos más relevantes de la normativa reguladora de las pruebas y se prestará una atención especial a las medidas de prevención y protección sanitaria que se encuentren vigentes.

Duodécimo.- Funciones de la Comisión de Evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

a) Realizar una programación de la prueba de cada módulo profesional. Dicha programación deberá concretar, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación.
- Resultados de aprendizaje (o capacidades terminales) y criterios de evaluación.

- Criterios generales de calificación.

- Características de la prueba e instrumentos necesarios para su desarrollo.

b) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes, en su caso, de forma coordinada con el resto del equipo docente de la comisión de evaluación. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.

c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo. En la realización de dicho calendario se tendrá en cuenta que la publicación de calificaciones finales de las pruebas no excederá de la primera quincena de junio del curso académico, o lo hará en la mínima medida.

d) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.

e) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y fuera de la jornada lectiva del profesor que evalúe.

f) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.

g) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear, así como, atender las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

h) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.

i) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelve quinto de esta convocatoria.

j) Completar y firmar electrónicamente el expediente de autorización de indemnizaciones por servicios prestados, utilizando la plataforma Portafirmas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

k) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.

l) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

Decimotercero.- Estructura y contenido de las pruebas.

1. La evaluación se llevará a cabo por módulos profesionales, y los contenidos de las pruebas estarán referidos a los currículos de los ciclos formativos incluidos en el anexo II, conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

2. En virtud de lo anterior, y con carácter general, la comisión de evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados, recogidos en el anexo II, siempre que existan personas matriculadas en los mismos.

3. Las pruebas incluirán cuestiones teóricas y ejercicios prácticos adecuados a la naturaleza de cada módulo profesional, que permitan comprobar la adquisición de los resultados de aprendizaje o capacidades terminales mediante los correspondientes criterios de evaluación, conforme a lo previsto en los títulos regulados por la LOE o la LOGSE, según corresponda, y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

4. En aquellos módulos profesionales cuya naturaleza y características lo requieran, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en dos partes diferenciadas y establecer que la superación de la primera sea requisito para acceder a la segunda, o bien que deba alcanzarse una calificación mínima en cada una de ellas.

La aplicación de estas condiciones deberá estar justificada en los resultados de aprendizaje (capacidades terminales) y criterios de evaluación establecidos en el currículo del módulo profesional y deberá hacerse pública, junto con los criterios de calificación, con antelación a la celebración de las pruebas.

Cuando la prueba se organice en dos partes, la primera estará orientada a evaluar los conocimientos asociados al currículo y la segunda a comprobar la adquisición de las habilidades y destrezas correspondientes.

5. En aquellos casos en los que un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, se procurará organizar una única prueba para dichos módulos, siempre que sea posible.

6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su realización, tales como aulas técnicas, laboratorios, talleres u otros entornos formativos idóneos.

7. Dado que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de revisión, los criterios de evaluación y calificación utilizados en la elaboración de las pruebas deberán estar claramente definidos. Especialmente, se deberán especificar claramente los mínimos exigidos en cada una de las partes de la prueba para la superación del módulo profesional, con el fin de garantizar una valoración objetiva.

Decimocuarto.- Realización de las pruebas.

1. Las pruebas se llevarán a cabo en las sedes de las comisiones de evaluación que serán los centros examinadores determinados en el anexo I de esta resolución.

2. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas o para otras personas o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.

3. Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, por lo que las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

Decimoquinto.- Calendario y horario de las pruebas.

1. Cada comisión de evaluación, en coordinación con la jefatura de estudios del centro examinador, establecerá el calendario de exámenes, especificando el día, la hora y los útiles o instrumentos necesarios para cada módulo profesional.

2. El calendario se organizará de manera que los ejercicios correspondientes a los módulos profesionales asignados al profesorado de la comisión de evaluación se desarrollen fuera de su horario laboral habitual. Asimismo, se procurará que el desarrollo de dichas actividades no interfiera con las actividades del resto del alumnado del centro.

3. Si la comisión de evaluación de cada centro examinador lo estima conveniente, podrá incluir en el calendario de pruebas una sesión informativa de asistencia voluntaria para los aspirantes matriculados, que podrá llevarse a cabo de manera presencial o telemática.

4. Adicionalmente, los centros examinadores publicarán las fechas de las pruebas, sus características (incluyendo si las pruebas consisten en partes eliminatorias), la información sobre los currículos de los módulos, los criterios de calificación, los materiales que debe aportar el alumnado y otros aspectos relacionados con el desarrollo de las pruebas que la comisión de evaluación considere pertinentes. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios del centro y en su página web.

5. En caso de que la prueba de un módulo profesional se organice en dos partes, los aspirantes deberán ser informados de la fecha de la siguiente parte con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro y a través de los medios informáticos designados por la comisión como canales de comunicación con los participantes.

Decimosexto.- Convalidaciones y exenciones.

1. La matrícula en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior no permitirá solicitar la convalidación de los módulos profesionales objeto de examen.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, las solicitudes de convalidación deberán presentarse en el centro docente en el que la persona interesada se encuentre matriculada para cursar las enseñanzas correspondientes. En consecuencia, la matrícula en régimen de enseñanza libre, destinada exclusivamente a la realización de las pruebas, no habilita para tramitar solicitudes de convalidación.

2. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado, o del módulo de Formación en Centros de Trabajo en los títulos en que resulte

aplicable, se solicitará posteriormente en un centro autorizado que imparta el ciclo formativo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Decimoséptimo.- Calificación de las pruebas.

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas atendiendo a los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional, conforme al currículo oficial vigente.

2. Cuando la prueba se organice en dos partes diferenciadas, conforme a lo previsto en el apartado decimotercero.4 de esta resolución, el incumplimiento de los requisitos establecidos para la superación de cualquiera de ellas determinará que la calificación final del módulo profesional no pueda ser superior a cuatro puntos.

3. La calificación de las pruebas correspondientes a cada módulo profesional se expresará en términos numéricos, en una escala de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente para aquellos módulos profesionales cuya evaluación definitiva requiera completar la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

4. En los módulos profesionales de los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que tengan resultados de aprendizaje previstos para su desarrollo en el centro docente y en la empresa u organismo equiparado, las pruebas libres evaluarán exclusivamente la formación correspondiente a la fase de centro.

Los módulos profesionales objeto de examen serán los relacionados en el anexo II de esta resolución, sin que la superación de las pruebas suponga la realización o exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Las calificaciones positivas obtenidas en las pruebas conservarán su validez conforme a la normativa vigente, quedando pendiente, cuando proceda, la realización o exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para completar la evaluación de los módulos profesionales afectados.

Una vez realizada o reconocida la exención de dicha fase, se procederá a la evaluación y calificación definitiva de los módulos profesionales conforme a la normativa vigente.

5. Los resultados del proceso de evaluación se registrarán en la aplicación informática Plumier XXI, desde la cual se generará el acta de evaluación final conforme al modelo establecido por la normativa vigente. El acta deberá ser suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y archivada en la secretaría del centro examinador.

6. La matrícula en las pruebas no otorgará derecho a reserva de plaza en la enseñanza de Formación Profesional para cursos académicos posteriores, por lo que el interesado deberá participar en el correspondiente proceso ordinario de admisión.

7. La participación en estas pruebas no consumirá las convocatorias ordinarias previstas en la normativa vigente para cada módulo profesional.

Decimoctavo.- Publicación y consulta de las calificaciones.

Las comisiones de evaluación harán públicas las calificaciones provisionales y definitivas obtenidas por las personas aspirantes en los módulos profesionales

objeto de las pruebas, a través del tablón de anuncios del centro examinador y, con carácter complementario, mediante los medios telemáticos que se habiliten por la comisión de evaluación, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Decimonoveno.– Procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 y 33.2 de la Orden de 28 de julio de 2026, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones provisionales del ciclo formativo, para presentar una solicitud de revisión dirigida a la presidencia de la comisión de evaluación. El escrito identificará el módulo profesional cuya calificación se solicita revisar y expresará los motivos de disconformidad.

2. La comisión de evaluación resolverá las solicitudes de revisión en los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la citada Orden, y dejará constancia de los acuerdos adoptados en el acta de la sesión correspondiente.

3. En caso de desestimar total o parcialmente la solicitud, la comisión de evaluación hará constar en el acta la motivación razonada de su decisión, con referencia a los siguientes aspectos:

a) La adecuación de los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación utilizados en la prueba a los establecidos en la normativa reguladora del título y del currículo correspondiente. En los títulos LOGSE se atenderá a las capacidades terminales y los criterios de evaluación correspondientes.

b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

c) La aplicación correcta de los criterios de calificación.

4. El día hábil siguiente al de la resolución de las solicitudes de revisión, el centro examinador notificará individualmente a cada solicitante la decisión motivada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, por los medios legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.5 de la Orden de 28 de julio de 2026. Adicionalmente, podrá remitirse una comunicación informativa a la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud de inscripción.

Una vez comunicadas individualmente las decisiones sobre las solicitudes de revisión, se publicarán las calificaciones definitivas en el tablón de anuncios del centro examinador, con efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden de 28 de julio de 2026, si persiste el desacuerdo con la calificación definitiva obtenida en un módulo profesional, la persona interesada podrá presentar, en el plazo de dos días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones definitivas en el tablón de anuncios del centro examinador, un escrito dirigido a la dirección del centro examinador solicitando que se eleve la reclamación ante la Dirección General competente en materia de formación profesional.

La reclamación se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 34 de la citada Orden.

Vigésimo.- Certificación.

1. Las personas aspirantes que superen alguno de los módulos profesionales objeto de esta convocatoria tendrán derecho a obtener una certificación académica acreditativa de los resultados obtenidos, que será válida para la continuación de sus estudios o para su reconocimiento en futuras convocatorias, conforme a la normativa vigente.

2. En los módulos profesionales que incluyan resultados de aprendizaje correspondientes a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la superación de las pruebas libres acreditará exclusivamente la superación de la fase de formación en el centro docente, sin que ello suponga la superación íntegra del módulo profesional.

Esta circunstancia se hará constar expresamente en la certificación académica, quedando pendiente la realización o exención de la formación en empresa u organismo equiparado para completar la evaluación y calificación definitiva de los módulos profesionales afectados.

Vigésimo primero.- Custodia del material de la prueba y demás documentación.

1. El centro debe custodiar los exámenes y otros materiales de evaluación realizados por los aspirantes durante un periodo de cuatro meses contados desde el día en que se cierra el curso escolar.

2. En caso de que se interponga alguna reclamación, las pruebas y la documentación asociada serán trasladadas a los departamentos didácticos correspondientes, donde permanecerán bajo custodia hasta la resolución definitiva del procedimiento de reclamación.

Vigésimo segundo.- Orientación a las personas aspirantes.

Los centros examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas matriculadas en su centro de las pruebas libres puedan recibir una información y orientación adecuada en lo referente a los aspectos de desarrollo de las mismas. El calendario de actuaciones se encuentra recogido en el anexo III de la presente resolución.

Vigésimo tercero.- Procedimiento de devolución de ingresos indebidos en esta convocatoria.

Se podrá proceder a la devolución de la tasa, previa solicitud del interesado, cuando se presente alguno de los casos previstos en el artículo 2.18 de la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todos los casos, la devolución de ingresos indebidos relativos a tributos propios y demás ingresos de derecho público se efectuará conforme a lo establecido en la sede electrónica de la CARM (<http://sede.carm.es>), siguiendo el procedimiento con código 2277. Para ello, deberá cumplimentarse el formulario de solicitud en el apartado "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar". Dicho procedimiento indicará los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud.

Disposición adicional primera.- Normativa aplicable a la ordenación académica.

Todos los aspectos relativos a la ordenación académica y a la evaluación sobre los ciclos formativos de formación profesional que guarden relación con

esta convocatoria y no se encuentren recogidos en esta resolución se registrarán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la CARM.

Disposición adicional segunda.- Compensación a los miembros de las Comisiones de Evaluación.

1. Los miembros de las comisiones de evaluación podrán percibir las indemnizaciones por asistencia que se autoricen, de conformidad con el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, y con la Orden de 17 de marzo de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados en el sector público regional.

Las indemnizaciones se ajustarán a la categoría, las cuantías y el número máximo de asistencias que resulten aplicables conforme a la normativa vigente y a las determinaciones del órgano competente, sin que las previsiones organizativas contenidas en esta resolución supongan, por sí mismas, el reconocimiento de derecho económico alguno.

2. Con la finalidad de facilitar la organización de las comisiones de evaluación, favorecer una distribución proporcionada de las tareas y contribuir a la adecuada previsión del gasto, se establecen los siguientes criterios orientativos para la planificación de las sesiones, atendiendo al número de personas aspirantes efectivamente presentadas, a los módulos profesionales asignados y a la estructura de las pruebas:

a) Para los miembros que tengan asignada la evaluación de un único módulo profesional, se tomará como referencia la siguiente escala:

Personas aspirantes presentadas al módulo profesional	Número orientativo de sesiones por miembro
De 1 a 24	4
De 25 a 50	5
De 51 a 75	6
76 o más	7

Cuando no se haya presentado ninguna persona aspirante al módulo profesional, podrán preverse, con carácter orientativo, hasta tres sesiones para las actuaciones organizativas y administrativas que resulten necesarias y estén debidamente justificadas.

b) Las sesiones de referencia previstas en la letra a) podrán ampliarse hasta en dos sesiones cuando el miembro tenga asignada la evaluación de dos o más módulos profesionales, o en una sesión cuando la prueba de alguno de los módulos profesionales asignados se organice en dos partes diferenciadas, conforme a lo previsto en el apartado decimotercero.4 de esta resolución. Estos incrementos no serán acumulables, tomándose como referencia una ampliación de hasta dos sesiones cuando concurren ambas circunstancias.

En las sesiones adicionales participarán los miembros a los que resulte aplicable la ampliación, junto con las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría, o quienes legalmente las suplan, debiendo garantizarse en todo caso el quórum exigido para la válida constitución de la comisión. Con carácter general, será necesaria la asistencia de la presidencia y la secretaría, o de

quienes legalmente las suplan, y de, al menos, la mitad de sus miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán justificarse ni abonarse asistencias correspondientes a sesiones cuya válida constitución no haya quedado acreditada.

c) Los miembros que no participen en sesiones de la comisión se consignarán expresamente como «no asiste» en las actas y en la certificación de asistencias de la comisión de evaluación, sin que proceda su indemnización por ellas.

3. Únicamente podrán proponerse para su indemnización las asistencias a sesiones efectivamente celebradas, debidamente documentadas y que reúnan los requisitos previstos en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, y en la Orden de 17 de marzo de 2025, especialmente en lo relativo a su celebración fuera de la jornada laboral y a los supuestos expresamente contemplados en dicha orden.

La asistencia a las sesiones no generará por sí sola derecho automático a indemnización, quedando su abono condicionado a la autorización del órgano competente, a los límites de asistencias y cuantías legalmente aplicables y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Como criterio general de planificación, se procurará que el número total de sesiones por miembro no supere siete. Este criterio tendrá carácter exclusivamente orientativo y no supondrá la fijación del número máximo de asistencias indemnizables, que corresponderá al órgano competente conforme a la normativa aplicable.

5. El expediente administrativo para la autorización y el abono de las indemnizaciones deberá contener la documentación exigida por la normativa vigente y, en particular:

a) Certificación global de asistencias, expedida por la persona que ejerza la secretaría de la comisión, con el visto bueno de la presidencia, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas. La certificación se suscribirá mediante firma electrónica, primero por la secretaría y posteriormente por la presidencia, e incluirá, al menos:

- La identificación del centro examinador, la comisión de evaluación, el ciclo formativo y la convocatoria.
- La relación de miembros, con indicación de su nombre y apellidos, documento identificativo y cargo desempeñado.
- La relación de todas las sesiones celebradas, con indicación de sus fechas.
- Identificación de los miembros que no hayan asistido a alguna sesión, con indicación de las fechas correspondientes.

b) Certificación expedida por la dirección del centro examinador, acreditativa de que las sesiones cuya indemnización se propone se han celebrado fuera de la jornada laboral de los miembros correspondientes.

c) Declaración responsable individual de cada miembro sobre las asistencias cuya indemnización se solicita, suscrita electrónicamente a través de la aplicación corporativa «portafirmas.carm.es». Los miembros deberán disponer de un certificado electrónico válido para efectuar dicho trámite.

La documentación indicada se incorporará al expediente administrativo de autorización y abono de las indemnizaciones, que deberá completarse con los restantes documentos y certificaciones exigidos por la normativa vigente,

correspondiendo su tramitación y autorización a los órganos competentes conforme a la normativa presupuestaria aplicable.

En ningún caso la previsión de sesiones contenida en esta disposición sustituirá la autorización administrativa exigible para el reconocimiento y abono de las indemnizaciones.

Disposición adicional tercera.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de carácter personal aportados en el marco de esta convocatoria serán tratados por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia), con la finalidad de gestionar el procedimiento 1342 – Pruebas libres para la obtención de determinados módulos profesionales de títulos de Formación Profesional en la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo por obligación legal o cuando la comunicación resulte necesaria para la gestión del procedimiento. Se conservarán durante el tiempo imprescindible para cumplir la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades derivadas de dicha finalidad y del tratamiento, siendo de aplicación la normativa sobre archivos y patrimonio documental.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, a través del portal institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del correo electrónico habilitado al efecto.

Disposición adicional cuarta.- Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final única.- Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de octubre de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

Anexo I

Relación de títulos convocados y centros docentes de presentación de solicitudes y realización de las pruebas - centros examinadores-.

✓ Grado medio

- 1.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE).
- 2.- CIFP Lorca: Técnico en Emergencias Sanitarias.
- 3.- IES Ramón y Cajal: Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

✓ Grado Superior

- 4.- CIFP Carlos III: Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- 5.- IES Juan Carlos I: Técnico Superior en Educación Infantil.
- 6.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- 7.- IES Ingeniero de la Cierva: Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Anexo II**Relación de módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas en esta convocatoria y centros examinadores.**TÍTULOS LOGSE

GRADO MEDIO

Título: Técnico en CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería		Grado Medio
Título: Real Decreto 546/1995 (BOE 05/06/1995)		Currículo: Real Decreto 558/1995 (BOE 06/06/1995)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1SEL	Formación y orientación laboral
	1SEH	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
	1SED	Operaciones administrativas y documentación sanitaria
	1SEP	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
	1SER	Relaciones en el equipo de trabajo
	1SET	Técnicas básicas de enfermería
	1SEO	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica

TÍTULOS LOE (GRADO MEDIO)

Título: **Técnico en EMERGENCIAS SANITARIAS**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP DE LORCA.**Dirección: C/ Antonio Pelegrín Medina, 2, 30800 Lorca. Email: 30019684@murciaeduca.es

Título de Técnico en Emergencias Sanitarias		Grado Medio
Título: Real Decreto 1397/2007 (BOE 24/11/2007)		Currículo: Orden de 25 de septiembre de 2026 (BORM 01/10/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
	0054	Dotación sanitaria
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia
	0057	Evacuación y traslado de pacientes
	0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia
	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I
	1664	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM)
	0156	Inglés Profesional (GM)
2º	0053	Logística sanitaria en emergencias
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia
	0059	Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles
	0060	Teleemergencias
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Título: **Técnico en FARMACIA Y PARAFARMACIA**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES RAMÓN Y CAJAL.**Dirección: C/ Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia. Email: 30008558@murciaeduca.es

Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia		Grado Medio
Título: Real Decreto 1689/2007 (BOE 17/01/2008)		Currículo: Orden de 25 de septiembre de 2026 (BORM 01/10/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0099	Disposición y venta de productos
	0100	Oficina de farmacia
	0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos
	0103	Operaciones básicas de laboratorio
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I
	1664	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM)
	0156	Inglés Profesional (GM)
2º	0020	Primeros auxilios
	0101	Dispensación de productos farmacéuticos
	0104	Formulación magistral
	0105	Promoción de la salud
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

TÍTULOS LOE (GRADO SUPERIOR)

Título: Técnico Superior en ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Centro examinador: **CIFP CARLOS III.**Dirección: C/ Carlos III, 3, 30201 Cartagena. Email: 30019702@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas		
Título: Real Decreto 1584/2011 (BOE 15/12/2011)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0179	Inglés profesional (GS)
	0647	Gestión de la documentación jurídica y empresarial
	0648	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa
	0649	Ofimática y proceso de la información
	0650	Proceso integral de la actividad comercial
	0651	Comunicación y atención al cliente
	1709	Itinerario Personal para la Empleabilidad I (PRL)
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos(GS)
2º	0652	Gestión de recursos humanos
	0653	Gestión financiera
	0654	Contabilidad y fiscalidad
	0655	Gestión logística y comercial
	0656	Simulación empresarial
	M179	Inglés Profesional II (GS ADG-COM)
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Título: Técnico Superior en EDUCACIÓN INFANTIL

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Centro examinador: **IES JUAN CARLOS I.**Dirección: C/Reina Doña Sofía, 1, 30007, Murcia. Email: 30011879@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Educación Infantil		
Título: Real Decreto 1394/2007 (BOE 24/11/2007)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0011	Didáctica de la educación infantil
	0012	Autonomía personal y salud infantil
	0014	Expresión y comunicación
	0015	Desarrollo cognitivo y motor
	0020	Primeros auxilios
	1709	Itinerario Personal para la Empleabilidad I (PRL)
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos(GS)
	0179	Inglés profesional (GS)
2º	0013	El juego infantil y su metodología
	0016	Desarrollo socioafectivo
	0017	Habilidades sociales
	0018	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

TÍTULOS LOE (GRADO SUPERIOR)

Título: Técnico Superior en LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3. 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico		
Título: Real Decreto 771/2014 (BOE 04/10/2014)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1367	Gestión de muestras biológicas.
	1368	Técnicas generales de laboratorio.
	1369	Biología molecular y citogenética.
	1370	Fisiopatología general.
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I (PRL)
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS)
	0179	Inglés profesional (GS)
2º	1371	Análisis bioquímico.
	1372	Técnicas de inmunodiagnóstico.
	1373	Microbiología clínica.
	1374	Técnicas de análisis hematológico.
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Título: Técnico Superior en IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES INGENIERO DE LA CIERVA.**Dirección: C/ La Iglesia, S/N, 30012 Patiño (Murcia). Email: 30010978@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear		
Título: Real Decreto 770/2014 (BOE 4/10/2014)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1345	Atención técnico-sanitaria al paciente
	1346	Fundamentos físicos y equipos
	1347	Anatomía por la imagen
	1348	Protección radiológica
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS)
	0179	Inglés profesional (GS)
2º	1349	Técnicas de radiología simple
	1350	Técnicas de radiología especial
	1351	Técnicas de tomografía computarizada y ecografía
	1352	Técnicas de imagen por resonancia magnética
	1353	Técnicas de imagen en medicina nuclear
	1354	Técnicas de radiofarmacia
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Anexo III Calendario de actuaciones

Fecha	Actuación
Desde las 9:00 horas del viernes 6 de noviembre hasta las 14:00 horas del viernes 20 de noviembre de 2026.	Plazo de presentación de solicitudes de inscripción.
2 de diciembre de 2026.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, de la lista provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
Tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional (3, 4 y 9 de diciembre).	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
14 de diciembre de 2026.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, del listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas en las pruebas libres.
Hasta el viernes 18 de diciembre de 2026 inclusive.	Formalización de la matrícula con el pago de la tasa correspondiente, en su caso.
Hasta el viernes 29 de enero de 2027 inclusive.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional: • Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos. • Relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos. • Fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos y, si lo hubiera, del acto de presentación de los candidatos. • La relación de las personas integrantes de las comisiones de evaluación, así como de las suplentes.
A partir del 1 de febrero de 2027.	Inicio de las pruebas libres (según el calendario publicado en cada centro examinador)

ANEXO IV

SOLICITUD DEL INFORME DE ADAPTACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
CURSO 20__/20__

(Se ruega cumplimentar con letra mayúscula)

DATOS PERSONALES									
1. Datos del alumno. La solicitud se dirigirá a la dirección del centro examinador en el que se solicite la inscripción para la realización de las pruebas.									
Nombre					Apellido 1		Apellido 2		
☐ NIF	☐ NIE	☐ Otro:	Nº Documento			Fecha nacimiento	/	/	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Centro examinador donde va a realizar la prueba:							Nivel prueba		
E-mail del solicitante:							Teléfono móvil		
ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN									
2. CENTRO EDUCATIVO DE PROCEDENCIA:									
☐ He estado escolarizado en el curso actual en un centro docente de la Región de Murcia _____ o de otra Comunidad Autónoma _____ (escriba la denominación del centro)									
☐ No he estado escolarizado el curso actual siendo el último centro docente con matrícula _____ y el año en que finalicé mis estudios _____ (escriba la denominación del centro)									
EXPONE: Que desea participar en las pruebas libres para la superación de módulos profesionales de Formación Profesional.									
SOLICITA: Se emita el informe de adaptación de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al objeto de la emisión del informe solicitado, se adjunta la siguiente documentación: (márquese lo que proceda): ☐ Certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. ☐ Informe Psicopedagógico elaborado por el orientador del centro docente donde haya estado matriculado. ☐ Certificado médico oficial reciente. ☐ Otros documentos:.....									
Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:									
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS									
Responsable del tratamiento	Centro docente: _____ (a cumplimentar por el centro examinador)								
Finalidad del tratamiento	Gestión de las solicitudes de adaptación de las pruebas libres de formación profesional del sistema educativo.								
Legitimación del tratamiento	El tratamiento de los datos personales es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales y el ejercicio de los poderes públicos atribuidos a la Administración educativa en la gestión de las solicitudes de adaptación de las pruebas, de conformidad con el artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos). El tratamiento de los datos relativos a la salud se fundamenta, asimismo, en el artículo 9.2, letra g), del citado reglamento, por razones de interés público esencial vinculadas a la igualdad de oportunidades y a la atención de las necesidades específicas de las personas aspirantes, en relación con el artículo 71 y la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el artículo 87 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo. Únicamente se tratarán los datos necesarios para valorar y aplicar las adaptaciones solicitadas, garantizando su confidencialidad.								
Destinatarios de cesiones/comunicaciones	Los datos podrán comunicarse a los órganos competentes de la Consejería en materia de educación de la Región de Murcia cuando resulte necesario para la tramitación y resolución de las solicitudes de adaptación, así como a los demás organismos a los que deban comunicarse en cumplimiento de una obligación legal.								
Derechos de la persona interesada	Puede ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos: Por vía electrónica, mediante el procedimiento 2736 de la sede electrónica de la CARM. Presencialmente, cuando no exista obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento y presentado en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros o por los demás medios legalmente previstos. Asimismo, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del correo electrónico dpd.centros@murciaeduca.es , para las cuestiones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de sus derechos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/ .								

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO EXAMINADOR.....